



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

21 de abril de 1983

Núm. 19-II-1

ENMIENDAS

Expropiación por razones de utilidad pública e interés social, de los bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A. (Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero. Tramitado como proyecto de Ley).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las enmiendas que, según el artículo 117 del mismo, pretenden defenderse en el Pleno, relativas al proyecto de Ley de expropiación por razones de utilidad pública e interés social, de los bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A. (Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero. Tramitado como proyecto de Ley).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 1983.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Reglamento del Congreso de los Diputados, comunica en relación con el proyecto de Ley de expropiación por razones de utilidad pública e interés social de los bancos y otras sociedades que componen el grupo

Rumasa, S. A., el deseo de mantener para su defensa en el Pleno las siguientes enmiendas:

Enmienda número 27 referida al artículo 1.º
Enmienda número 28 referida al artículo 2.º
Enmienda número 29 referida al artículo 4.º
Enmienda número 30 referida al artículo 5.º
Enmienda número 33 referida al artículo 5.º
Enmienda número 34 referida al artículo 5.º
Enmienda número 36 referida a la Disposición adicional primera en el texto propuesto por la Ponencia.

Congreso de los Diputados, 13 de abril de 1983.—El portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, **Miquel Roca i Junyent**.—P. O., **Carles A. Gasóliba i Böhm**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, por el presente escrito, y al no ser admitidas, mantiene para su defensa en Pleno todas las enmiendas presentadas por este Grupo al Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, de expropiación, por razones de utilidad pública e interés social,

de los bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A. (Tramitado como proyecto de Ley.)

Madrid, 13 de abril de 1983.—El portavoz, **Miguel Herrero R. de Miñón**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Centrista al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del Congreso de los Diputados comunica a la Mesa que habiendo sido defendidas y votadas en Comisión las enmiendas al Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, de expropiación por razones de utilidad pública e interés social de los bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A., tramitado como proyecto de Ley, que a continuación se relacionan, este Grupo tiene la intención de su defensa en Pleno:

Enmienda número 1, al artículo primero

Madrid, 14 de abril de 1983.—**Gabriel Cisneros Laborda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de poner en conocimiento de esa Mesa las enmiendas que este Diputado mantiene al Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, de expropiación por razones de utilidad pública e interés social, de los bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A., en su tramitación como proyecto de Ley.

Enmienda número 2.

Enmienda número 3.

Enmienda número 4.

Enmienda número 5.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 1983.—El portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, **Santiago Carrillo Solares**.

Artículo 1.º

Con objeto de garantizar la estabilidad del sistema financiero y los intereses legítimos de depositantes, trabajadores y terceros, se declara la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública e interés social, de la totalidad de las acciones o participaciones sociales representativas del capital de las sociedades relacionadas en el Anexo de esta Ley, sociedades integrantes todas ellas del grupo Rumasa.

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y
HACIENDA

Enmiendas mantenidas para el Pleno al proyecto de Ley de Expropiación por razones de utilidad pública e interés social, de los bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A. (Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero. Tramitado como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia).

Artículo 1.º

**Enmienda número 1, de don José María
Bravo de Laguna (C)**

SUPRESION

**Enmienda número 13, de don Emilio Durán
Corsanego (C)**

«1. Se acuerda la intervención del grupo de empresas de Rumasa, S. A., por causas de interés general.

2. La intervención de los bancos del referido grupo se realizará de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto-ley 5/78, de 6 de marzo.

3. La intervención de las empresas mercantiles, industriales y financieras no incluidas en el apartado anterior, se hará de acuerdo con el artículo 119 de la Ley de Expropiación Forzosa y normas concordantes.»

**Enmienda número 27, del Grupo Parlamen-
tario Minoría Catalana**

1. Se decreta la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública e interés social, de la totalidad de las acciones representativas del capital de las sociedades incluidas en el Anexo del presente Real Decreto-ley.

2. Quedarán exentas de la expropiación a la que se refiere el presente artículo, aquellas sociedades en las que se demuestre que la participación accionaria del grupo Rumasa, no excede del 50 por ciento del capital social de las mismas.

3. Asimismo, en aquellas sociedades en las

Artículo 2.º

La Administración del Estado, por medio de esta expropiación legislativa, adquiere desde luego el pleno dominio de las acciones o participaciones sociales expropiadas, tomando posesión inmediata de las Sociedades a que corresponden las mismas a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Dicha toma de posesión comporta la asunción por el mencionado Centro Directivo de todas las facultades de los órganos sociales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado podrá encomendar el ejercicio de las facultades propias de los respectivos órganos de administración al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios o al Administrador o Administradores que al efecto designe.

Los Registradores Mercantiles inscribirán los correspondientes nombramientos, apoderamientos y demás actos inscribibles emanados de la Dirección General del Patrimonio del Estado con la sola comunicación de ésta, inscribiendo de oficio el cese de los Administradores de las Sociedades a las que se refiere esta Ley, cuyas facultades sean asumidas por la

que, aun con participación minoritaria, los accionistas no vinculados al grupo de Rumasa, o algunos de ellos ofrecieran la continuidad de la empresa y se manifestaren dispuestos a adquirir para ellos o para terceras personas, las acciones del grupo Rumasa al mismo valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ley, no procederá la expropiación, sin perjuicio de mantener la posición decretada en el siguiente artículo 2.º hasta tanto no se formalice la definitiva transmisión de las acciones.

4. Igual derecho se reconoce a favor de los accionistas de las sociedades no expropiadas respecto de las acciones que lo hubieren sido por pertenecer al grupo Rumasa.

5. Para los supuestos contemplados en este artículo se estima que no son de aplicación las previsiones que sobre la reversión se contemplan en la vigente legislación sobre expropiación forzosa.»

Artículo 2.º

Enmienda número 14, de don Emilio Durán Corsanego (P)

«El Ministerio de Hacienda controlará la correspondiente gestión, pudiendo proponer, en caso de permanencia de la intervención superior a un año, la formalización social de la participación estatal o la conversión de la empresa incautada o intervenida en empresa nacional, siendo de aplicación a estos defectos el procedimiento de expropiación forzosa.»

Enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana

«Artículo 2.º El Estado, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, tomará posesión inmediata de las Sociedades expropiadas. Dicha toma de posesión comportará la asunción de todas las facultades de los órganos sociales.»

Dirección General del Patrimonio del Estado con arreglo a este artículo.

El Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios y los Administradores podrán, a su vez, conferir apoderamientos conforme a lo prevenido en la legislación civil y mercantil.

Artículo 3.º

1. Los titulares de las acciones o participaciones sociales expropiadas quedarán constituidos en una «Comunidad de Socios», por cada Sociedad a las que aquéllas correspondan, con objeto de actuar colectivamente en el procedimiento expropiatorio y, en su caso, en los procedimientos judiciales que puedan tener lugar como consecuencia de la expropiación.

En todo caso, la representación de los intereses de los titulares de las acciones o participaciones sociales expropiadas de aquellas Sociedades que, a su vez, sean titulares de acciones o participaciones sociales en el capital de otras Sociedades incluidas en el Anexo de esta ley, la ostentarán sus «Comunidades de Socios».

2. Los órganos de la «Comunidad de Socios» son la Asamblea General y el Comité de Representantes.

3. El Administrador o Administradores de cada Sociedad o, en su defecto, la Dirección General del Patrimonio del Estado, convocarán en el plazo de un mes desde la fecha de la expropiación y mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y es uno de los diarios de mayor circulación de la provincia correspondiente, al menos diez días antes de la fecha de su celebración, la Asamblea General de las respectivas «Comunidades de Socios».

4. Las posteriores convocatorias las realizará el Comité de Representantes mediante anuncios publicados con los mismos requisitos indicados en el número anterior.

5. La Asamblea General quedará constituida, en única convocatoria, cualquiera que sea el número de socios expropiados que acudan a la misma, adoptando los acuerdos por mayoría simple.

A cada socio afectado por la expropiación le

Artículo 3.º

(Corresponde al artículo 4.º del Decreto-ley)

Enmienda número 11, de don Manuel Renedo Omaechevarría (P)

SUPRESION

Enmienda número 29, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana

SUPRESION

Enmienda número 8, de don José M.ª Ruiz Gallardón (P)

«Los titulares de las acciones expropiadas podrán constituir entre sí una comunidad de accionistas por cada sociedad a la que aquellas acciones correspondan, al objeto de actuar colectivamente en el procedimiento expropiatorio y, en su caso, en los procedimientos judiciales que puedan tener lugar como consecuencia de la expropiación.

La constitución de la referida comunidad de accionistas podrá realizarse en cualquier momento, siempre que se apruebe mayoritariamente por la representación del capital de cada una de las Sociedades en la correspondiente Asamblea General reunida al efecto.

La comunidad de accionistas así constituida podrá designar un órgano compuesto por un mínimo de 5 accionistas y un máximo de 11, que asuma su representación, y en el que estén en todo caso representadas, también, las minorías.

En lo no dispuesto en esta Ley, a los efectos de la constitución de la comunidad de accionistas y de la designación de su órgano de representación, así como en cuanto a su responsabilidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

En el supuesto de que no existiese ningún

corresponderán tantos votos como le hubieran correspondido en la Junta General de la respectiva Sociedad.

6. Son competencias de la Asamblea General:

a) Nombramiento y revocación del Comité de Representantes así como la determinación del número de éstos.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo propuesto por el Organismo expropiante, valoración contenida en la hoja de aprecio realizada por el Comité de Representantes y, en su caso, la realizada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, así como la de todos aquellos acuerdos que afecten a la valoración de las acciones o participaciones sociales, incluso la impugnación de ésta ante el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid.

c) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Comunidad y su Régimen Económico.

d) Aprobar la gestión del Comité de Representantes.

7. El Comité de Representantes estará compuesto por un número mínimo de 5 y un máximo de 11 miembros. En el supuesto de que el número de asistentes a la primera convocatoria fuera inferior a 5, el Comité se entenderá constituido automáticamente por todos ellos.

8. La representación de la «Comunidad de Socios» afectados por la expropiación, en juicio y fuera de él, corresponde al Comité de Representantes.

9. Los socios que no deseen formar parte de la Comunidad deberán manifestarlo así mediante escrito dirigido al Administrador o Administradores de la respectiva Sociedad o, en su defecto, a la Dirección General del Patrimonio del Estado, con seis días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General, salvo que ésta se hubiera celebrado ya antes de que entre en vigor esta Ley, en cuyo caso tendrán un plazo de seis días desde dicha entrada en vigor. En todo caso, estos socios designarán domicilio en el citado escrito a los efectos que se previenen en el siguiente párrafo.

Los socios que queden excluidos de la «Comunidad» en virtud del escrito a que se refiere

accionista, o no fuese posible por cualquier causa la adopción de acuerdos, se seguirán las diligencias con el Ministerio Fiscal.»

el párrafo anterior serán considerados como interesados en el expediente expropiatorio y se entenderán individualmente con cada uno de ellos todas las diligencias y resoluciones de dicho expediente.

Los socios que no hubieren formulado su propósito de exclusión de la «Comunidad» en el tiempo y forma previstos en los apartados anteriores se considerarán incluidos en aquélla, afectándoles todas las diligencias y resoluciones adoptadas en relación con la misma en vía administrativa.

10. En los supuestos de que no asistiese ningún socio o no fuese posible por cualquier causa la adopción de acuerdos en la Asamblea, se seguirán las diligencias con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los socios que hubiesen ejercitado debidamente su derecho de exclusión.

Artículo 4.º

1. En el plazo de un mes, contado desde la celebración de las respectivas Asambleas a que se refiere el artículo anterior, se abrirá la fase de justiprecio de las acciones o participaciones sociales objeto de la expropiación, que se seguirá en un expediente único para las acciones o participaciones sociales de cada una de las Sociedades afectadas.

2. La «Comunidad de Socios» respectiva, los socios que hubieran hecho uso del derecho de exclusión, y, en su caso, el Ministerio Fiscal, formalizarán hoja de aprecio dentro del plazo de seis meses, que al efecto les concederá la Dirección General del Patrimonio del Estado. La hoja de aprecio de cada «Comunidad» deberá ser sometida a la Asamblea General respectiva para su aprobación.

Los socios que hubiesen votado en contra del acuerdo mayoritario podrán dirigirse en plazo de siete días a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a fin de que ésta les conceda un plazo de un mes para formular sus respectivas hojas de aprecio.

3. Dicho Centro Directivo habrá de aceptar o rechazar la valoración de los expropiados en el plazo de un mes. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justiprecio; en el segundo, la Dirección General del Pa-

Artículo 4.º

(Corresponde al artículo 5.º del Decreto-ley)

Enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana

SUPRESION APARTADOS 1 y 2

trimonio del Estado extenderá hoja de aprecio en el plazo de cinco meses.

Los expropiados y la Administración podrán acompañar a las hojas de aprecio los dictámenes periciales, auditorías y justificaciones que se consideren oportunas.

4. El valor de las acciones o participaciones sociales expropiadas se estimará atendiendo al resultado que arroje el balance de la respectiva sociedad cerrado a la fecha de la expropiación.

Para la formación de dicho balance se depurarán las partidas de activo y de pasivo con criterios comerciales usuales, ajustando los valores contables al valor real, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta la situación de resultados de cada Sociedad en los últimos tres años.

Cuando haya Sociedades cuyas acciones o participaciones, en todo o en parte, sean propiedad de otras Sociedades incluidas en el Anexo de la presente Ley, el justiprecio de las acciones o participaciones de éstas se determinará de conformidad con el neto patrimonial que resulte de un balance realizado con técnicas de consolidación, que no podrán ser perjudicadas por la existencia de Sociedades interpuestas.

5. Si a través de las hojas de aprecio o mediante mutuo acuerdo las partes no llegasen a resultados coincidentes en la estimación del justiprecio, fijará éste en vía administrativa el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, que deberá adoptar su resolución dentro del plazo de seis meses.

6. El importe del justiprecio será abonado por el Estado en el plazo de tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de las partes o de la resolución del Jurado, devengando el interés básico del Banco de España desde el día en que tenga lugar la expropiación.

Enmienda número 5, de don Fernando Pérez Royo (Mx)

Propone la adición de un apartado 4 (nuevo)

«No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando una persona física o jurídica sea titular de acciones de más de una de las Sociedades expropiadas, el valor de estas acciones se estimará restando el valor negativo que eventualmente arroje el balance de algunas de las Sociedades en las que participe del valor positivo de las restantes.

En el supuesto de que el resultado de esta operación determinara un valor negativo, se entenderá que el justiprecio queda absorbido por las cargas que comporte la asunción del pasivo de las Sociedades en cuestión.»

Enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana

5. «Si a través... dentro del plazo de tres meses.»

Enmienda número 34, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana

«6. El importe del justiprecio será abonado por el Estado en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de las partes, que en ningún caso será posterior a un año desde la fecha del inicio del proceso expropiatorio, o de la resolución del Jurado, devengando el interés básico del Banco de España desde la fecha de la publicación de la presente Ley.»

Enmienda número 9, de don José Ma. Ruiz Gallardón (P)

«1. Tras la toma de posesión por el Estado de las Sociedades expropiadas, y una vez celebradas las respectivas asambleas a que se refiere el artículo anterior, se abrirá la fase de justiprecio de las acciones objeto de la expropiación que se seguirá en un expediente único de acuerdo con el artículo 26.2, párrafo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. En los casos en que se hubiere constituido una comunidad de accionistas de acuerdo con el artículo anterior, aquellas comunidades y la Dirección General del Patrimonio del Estado formalizarán, sucesivamente por este orden, hoja de aprecio, pudiendo acompañar a la misma dictámenes periciales, auditorías y cuantas justificaciones consideren oportunas. De no haberse constituido la referida comunidad de accionistas, las hojas de aprecio se realizarán por los interesados, de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

3. El valor de las acciones expropiadas, se estimará, para cada Sociedad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa, fijándose como fecha para la valoración la de la publicación del Decreto-ley 2/83 —es decir, 24 de febrero de 1983—, sin perjuicio de la correspondiente actualización monetaria atendiendo al momento del pago efectivo.

4. Se mantiene la redacción del proyecto.»

Artículo 5.º

1. El Gobierno podrá autorizar la enajenación de todas o parte de las acciones o participaciones en el capital de las Sociedades a que se refiere esta Ley, aplicando en dicha enajenación criterios que respeten el interés social perseguido con la expropiación.

2. La enajenación se hará por concurso público, en la forma prevista por la legislación de Contratos del Estado, salvo que el Gobierno autorice la venta directa de las acciones. En este último caso, se dará cuenta a las Cortes Generales.

3. De acuerdo con los principios del Capí-

tulo II, del Título III, de la Ley de Expropiación Forzosa, las participaciones expropiadas no estarán sujetas al derecho de reversión.

Artículo 6.º

Quedarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de cualquier tributo de carácter local, las operaciones y actos necesarios para el saneamiento económico y financiero de las Sociedades cuyas acciones o participaciones sociales se expropian y de las Sociedades participadas al cien por cien por las primeras. Esta exención se mantendrá respecto de las Sociedades inicialmente citadas mientras sean propiedad del Estado y respecto de las Sociedades participadas mientras la Sociedad o Sociedades matrices sigan siendo propiedad del Estado y mantengan la titularidad del cien por cien de los títulos representativos del capital de la Sociedad participada.

Asimismo, quedarán exentas del Impuesto sobre la Renta de Sociedades las plusvalías, que, en su caso, se pongan de manifiesto con motivo de la regularización de la situación patrimonial de las citadas entidades, exención sujeta también al mismo límite temporal y condiciones previstos en el apartado anterior.

Artículo 7.º

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas precisas para habilitar los créditos necesarios en orden a la ejecución de lo establecido en la presente Ley.

Artículo nuevo

Enmienda número 2, de don Fernando Pérez Royo (Mx)

«1. No podrá procederse a ninguna enajenación de empresas o grupos de empresas de una misma actividad sectorial, sino después de haberse procedido a la consolidación del balance del grupo de sociedades incluidas en el Anexo de esta Ley.

2. La enajenación de empresas singulares o grupos de empresas de una misma actividad

sectorial deberá producirse mediante la tramitación del proyecto de Ley elaborado previa consulta a los representantes sindicales de los trabajadores afectados.»

Enmienda número 3, de don Fernando Pérez Royo (Mx)

«En los casos recogidos en el artículo 9, tendrán preferencia en la adquisición de las empresas, los trabajadores que forman parte de su plantilla.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Se autoriza al Gobierno para dictar las Disposiciones reglamentarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Ley.

Segunda

Los Directores, Gerentes, Consejeros Delegados o personas que efectivamente hubiesen ejercido la administración de las sociedades a que se refiere esta Ley hasta el día de su entrada en vigor, podrán comparecer como interesados en cuantos procedimientos administrativos y judiciales, seguidos por dichas sociedades e iniciados con anterioridad a tal fecha, puedan afectarles personalmente.

DISPOSICION ADICIONAL NUEVA

Enmienda número 4, de don Fernando Pérez Royo (Mx)

«1. Por el Congreso de los Diputados se creará una Comisión especial de seguimiento de las actuaciones referidas al grupo de sociedades incluidas en el Anexo de esta Ley.

2. El Gobierno informará, por lo menos, trimestralmente, a la Comisión de seguimiento, del caso Rumasa.»

**Enmienda número 7, de don Pedro Schwart
(P)**

Disposición adicional 1.ª

«1. Se crea una Comisión parlamentaria de investigación, compuesta por siete Diputados y con representación de todos los Grupos de la Cámara.

2. El objeto de la Comisión será:

a) El análisis y valoración de la totalidad de los datos contables reales del grupo.

b) El control del desarrollo y resultados de la intervención estatal.

c) Proponer las medidas necesarias a la vista de los resultados de su actuación.

3. A esta Comisión le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52, números 2, 4, 5 y 6 del Reglamento del Congreso, y podrá además, recabar cualquier información y documentación de la Autoridad interventora y del Banco de España.»

Disposición adicional 2.ª

«1. A los efectos del total esclarecimiento de los hechos económicos que han motivado estas actuaciones de la Administración, por la Intervención General de la Administración del Estado, se realizará con arreglo a sus normas orgánicas y funcionales, con la mayor celeridad, una auditoría de la totalidad del grupo de empresas intervenidas, referidas a los datos contables reales, a fecha 18 de febrero de 1983.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Intervención General de la Administración del Estado realizará, asimismo, una auditoría especial sobre las actuaciones del Banco de España con referencia al grupo Rumasa.

3. La Comisión a que refiere el artículo 3.º podrá recabar el auxilio del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las funciones de este organismo.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Asambleas Generales de las Comunidades de Accionistas a que se refiere el artículo

4.º, del Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, convocadas por el Director General del Patrimonio del Estado o por los respectivos Administradores oficiales mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado», y en la Prensa y celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán válidas y producirán los efectos previstos en el precepto citado.

DISPOSICION FINAL

A la entrada en vigor de la presente Ley, que se producirá el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedará derogado el Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero.

ANEXO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO PRIMERO

Air Spain, S. A.
Análisis Económicos.
Aparcamientos Madrid, S. A.
Aquaterra, S. A.
Alcoholes y Vinos, S. A.
Atlántica de Servicios Bursátiles, S. A.
Atlántico Canaria, S. A.
Atlas, S. A.
Auxiliar Barcelonesa de Servicios, S. A.
Auxiliar de Servicios y Colaboraciones, Sociedad Anónima.
Ballesteros y Cía, S. A.
Barbasa.
Banco de Albacete, S. A.
Banco Alicantino de Comercio, S. A.
Banco Atlántico, S. A.
Banco Comercial de Cataluña, S. A.
Banco Condal, S. A.
Banco de Extremadura, S. A.
Banco General, S. A.
Banco de Huelva, S. A.
Banco Industrial del Sur, S. A.
Banco de Jerez, S. A.
Banco Latino, S. A.
Banco de Murcia, S. A.

Banco del Noroeste, S. A.
Banco del Norte, S. A.
Banco del Oeste, S. A.
Banco Peninsular, S. A.
Banco de Sevilla, S. A.
Banco de Toledo, S. A.
Barvasa, S. A.
Bernabéu y Espuñes, S. A.
Bertola, S. A.
Bodegas Castillo de la Alhambra, S. A.
Bodegas Norte Iberia, S. A.
Bodegas Puerto de Vallehermoso, S. A.
Bodegas Varela, S. L.
Boras, S. A.
Braza, S. A.
Bodegas Franco-españolas, S. A.
Bodegas Internacionales, S. A.
Calmante Vitaminado, S. A.
Canals y Nubiola, S. A.
Casino Tamarindos, S. A.
Castelblanch, S. A.
Cava Conde de Caralt, S. A.
C. B. Promob. Inmob. Inmobic, S. A.
Central de Bienes Inmuebles, S. A.
Central de Informática, S. A.
Centro Minero de Penouta, S. A.
Centros Educativos Izarra, S. A.
C. Díaz de Morales, S. A.

Cogestión de Valores Mobiliarios, S. A.
Comeeurop, S. A.
Comercial Carsa, S. A.
Comercial DVPSA, S. A.
Comercial Iler, S. A.
Comerciantes de Aves Reunidos, S. A.
Compañía Atlántica de Valores Mobiliarios, Sociedad Anónima.
Compañía Auxiliar de Seguridad, S. A.
Compañía Auxiliar de Transportes y Aparcamientos, Sociedad Anónima.
Compañía Vinícola del Sur, S. A.
Condalsa, S. A.
Construcciones Cuesta Pérez, S. A.
Construcciones Metálicas Aries, S. A.
Construcciones Sulleba, S. A.
Corp. del Atlántico, S. A.
Corp. Financiera Madrileña, S. A.
Cirstaltour, S. A.
Cuatrofincas, S. A.
Dedit, S. A.
Delta Informática, S. A.
Destilerías Centurión, S. A.
Diagonal de Finanzas, S. A.
Dona Falco, S. A.
Electrificaciones del Sur, S. A.
Electroquímica del Noroeste, S. A.
Electroquímica San Miguel, S. A.
Eurogestión, S. A.
Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.
Exportadora Vinícola de la Ribera, S. A.
Federico Paternina, S. A.
Fenix Peninsular, S. A.
Fomenvi, S. A.
Fontecelta, S. A.
Galerías Preciados, S. A.
Gallega de Bebidas, S. A.
Garvey Madrid, S. A.
Garvey, S. A., Bodegas S. Patricio.
General de Finanzas, S. A.
General de Valores, S. A.
Gespasa, S. A.
Gestión y Administración de Carteras, Sociedad Anónima.
Gestora Condal, Valores Mobiliarios, S. A.
Gondaya, S. A.
Gráficas del Noroeste, S. A.
Gran Barbacoa del Norte, S. A.
Harex, S. A.
Herederos de Gregorio Vigil Escalera, S. A.
Hispano Alemana de Construcciones, S. A.

Hispano Alemana de Módulos y Mobiliario, Sociedad Anónima.
Hispano Panamena, S. A.
Hotelera Internacional, S. A.
Hoteles Agrupados, S. A.
Hoteles Internacionales, S. A.
Hoteles y Residencias, S. A.
Ibérica de Turismo, S. A.
Ibernaves, S. A.
Ibero Costain, S. A.
Ibertécnica, S. A.
Inbursa, S. A.
Imesa, S. A.
Indeplansa, S. A.
Industrias Tauro, S. A.
Ingeniería y Técnica Agropecuaria, S. A.
Inmobar, S. A.
Inmobiliaria Almena, S. A.
Inmobiliaria Ayamonte, S. A.
Inmobiliaria Bajo Ebro, S. A.
Inmobiliaria Comercio e Industrial, S. A.
Inmobiliaria Danubio, S. A.
Inmobiliaria Francisco Roldán e Hijos, Sociedad Anónima.
Inmobiliaria Finsur, S. A.
Inmobiliaria Foraste, S. A.
Inmobiliaria Gayde, S. A.
Inmobiliarias Góngora, S. A.
Inmobiliaria Gran Vía, S. A.
Inmobiliaria Hadecosa, S. A.
Inmobiliaria Italia, S. A.
Inmobiliaria del Nárcea, S. A.
Inmobiliaria París, S. A.
Inmobiliaria Peña Grande, S. A.
Inmobiliaria Solsur, S. A.
Inmobiliaria Torre del Oro, S. A.
Inmobiliaria Torrente Palmer, S. A.
Inmobiliarias Reunidas, S. A.
Inmuebles Deportivos, S. A.
Inse, S. A.
Instituto Español, S. A.
Interleasing, S. A.
Internacional de Management Financiero, Sociedad Anónima.
Inversora Meridional, S. A.
Islas Pubs, S. A.
Jaime F. Diestro, S. A.
José Pemartín y Cía., S. A.
La Almoraima, S. A.
Laboratorios Friné, S. A.
Lacave y Cía., S. A.

Latina de Inversiones, S. A.
Lavanderías Turísticas, S. A.
Leasing Internacional, S. A.
Loewe Fábrica Artículos de Piel, S. A.
Loewe Hermanos, S. A.
Lopeña, S. A.
Manufacturas Meplás, S. A.
Maresme Rsidencial, S. A.
Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.
Mediterran Turist, S. A.
Minerva Compañía de Seguros Generales,
Sociedad Anónima.
Mutus, S. A.
Navarra de Construcciones, S. A.
Naviera del Noroeste, S. A.
Noalos, S. A.
Nortes Financieros, S. A.
Obras y Conservación, S. A.
Palomino y Vergara, S. A.
Portic, S. A.
Proge, S. A.
Pro Layetana, S. A.
Promoción de Sociedades, S. A.
Promociones Capitol, S. A.
Promociones Pecuarias, S. A.
Promociones Pecuarias Alcarreñas, S. A.
Promociones Pecuarias Asturianas, S. A.
Promotora Catalana, S. A.
Promotora General Inmobiliaria, S. A.
Promotora Huesca, S. A.
Promotora Navarra para el Norte de España,
Sociedad Anónima.
Promotora Urbanización del Noroeste, S. A.
Proparking, S. A.
Publicidad 2.000, S. A.
Rembrant, S. A.
René Barbier, s. A.
Renta Sur, S. A.
Reproductoras Selectas, S. A.
Ruiz Mateos y Cía., S. A.
Rumasa, S. A.

Rumasina, S. A.
Rumasinver, S. A.
Sambar, S. A.
Segura Viudas, S. A.
Servicios Informáticos Condal, S. A.
Servicio de Administración de Inversiones,
Sociedad Anónima.
Silver de Finanzas, S. A.
Simasa I, S. A.
Simasa II, S. A.
Simasa III, S. A.
Sociedad Comercial Mobiliaria, S. A.
Sociedad Hotelera de la Costa Blanca, Socie-
dad Anónima.
Spic, S. A.
Status, S. A.
Tamarindos, S. A.
Torre Roja, S. A.
Turismo Insular, S. A.
Unavac, S. A.
Unión de Accionistas Bancos Catalanes, So-
ciedad Anónima.
Unión Condal de Seguros, S. A.
Unión de Exportadores de Jerez, S. A.
Unión de Exportadores de Olivas, S. A.
Unión Vinícola Alcoholar, S. A.
Urbanizadora Salvi, S. A.
Urbanizadora Rumasa, S. A.
Urbanizadora Torre Nueva, S. A.
Urbanizadora San Baudilio, S. A.
Urbata, S. A.
Urgel de Inversiones, S. A.
Uvexport, S. A.
Valderrama, S. A.
Vergara y Gordón, S. A.
Viajes Cristal, S. A.
Vinícola de Castilla, S. A.
Vinícola del Oeste, S. A.
Viñedos Españoles, S. A.
Zoilo Ruiz Mateos, S. A.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961